

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 010 DE 2022 CELEBRADO ENTRE CODIAC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.055.837-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 expedida en la ciudad de Bogotá, de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **CODIAC S.A.S.** identificada con **NIT. 901.055.837-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES** identificado con la **CC. 10.237.493 de Manizales** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”.
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”
5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de

Gestión de conformidad con cláusula octava numerales 2° y 12 según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a *“Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”*

6. Que, mediante oficio G.100.0417 de fecha 28 de julio de 2022, la Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café, remitió análisis de necesidad para efectuar la contratación de *“INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE TRES ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRENTE PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ”*, sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

(...)

El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de Transporte, ANI, Aerocivil, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ”. En la cláusula novena del mencionado Convenio, se establecieron los compromisos de la Asociación Aeropuerto del Café, en especial, lo establecido en los numerales que se describen a continuación:

1) *“Hacer la entrega de toda la información a su cargo y asumir la responsabilidad de esta, específicamente por la calidad correspondiente a estudios y diseños de ingeniería de detalle, (excepto lo que sea modificado por un tercero o no contratado por la Asociación Aeropuerto del Café) presupuestos, estudios de demanda, estudio socio económicos, de tráfico, tarifario, los permisos, las licencias ambientales, las escrituras y promesas de compraventa de predios adquiridos o en proceso, y demás documentos que formen parte de la etapa precontractual y de planificación, como insumo previo para el desarrollo del proyecto. Cualquier cambio que se introduzca en los documentos entregados por la Asociación Aero-café eximirán de responsabilidad a esta La UG-PAA.
(...)*

2) *Adelantar la elaboración de los documentos de planificación aeroportuaria a que haya lugar para la construcción y apertura de la operación pública nacional e internacional del citado aeropuerto y (...).*

10) *Suministrar de forma oportuna, toda la información técnica, financiera y jurídica que se ha obtenido para el proyecto Aeropuerto del Café con la cooperación del Fondo Prosperidad – CAF”.*

En cumplimiento del numeral 10 del citado Convenio, el 24 de enero del 2020, la Asociación suscribe convenio de Cooperación con la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), para que éste con recursos del Fondo de Prosperidad Británico contrate a un consultor que adelante, entre otros alcances, la validación de los estudios y diseños del proyecto Aeropuerto del Café.

En cumplimiento a ese compromiso la CAF el 12 de febrero de 2020 contrató los servicios de la Unión Temporal AERTEC-KPMG, para llevar a cabo la verificación, revisión y validación de los estudios técnicos y diseños existentes de la Etapa I del proyecto Aeropuerto del Café.

Conforme a la verificación, revisión y validación de los Estudios y Diseños del Proyecto Aeropuerto del Café, entregados por el consultor UT AERTECKPMG, arroja como resultado que el proyecto Aeropuerto del Café cuenta con licenciamiento ambiental para la Etapa I y operación nacional, no obstante, a medida que se va ejecutando se prevén sitios de depósitos adicionales para los materiales procedentes de la excavación (Zodmes - zonas de disposición de materiales de excavación) frente a los cuales se deberá tramitar los respectivos permisos e inclusión en las licencias ambientales, previa contratación del diseño de factibilidad del mismo.

Efectuadas las conclusiones anteriormente señaladas por la Unión Temporal **AERTEC-KPMG** en ejercicio de sus funciones de validador del proyecto, se hicieron las siguientes recomendaciones de mejora respecto a los estudios y diseños de la franja de pista que fueron realizados en su momento por el Consorcio Aeropuerto del Café (SEDIC – AIM) y de aquellos estudios y diseños complementarios y/o faltantes como el estudio y diseño 1 (Diseño de la Variante Eléctrica LAT 230kV) y el estudio y diseño 8 (Licencia Ambiental) realizado por la empresa Medio Ambiente Ingeniería.
 (...)

Adicionalmente, en el informe técnico de validación “**INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN (VOLUMEN 1)**”, en el numeral 4.6.2 Depósitos, se señala: “Los cálculos realizados con la información actual indican que se requiere una capacidad total de ZODME de 7 millones de metros cúbicos para Etapa I, disponiéndose en la actualidad de aproximadamente 5 millones de metros cúbicos si se consideran los depósitos en estudio por parte de AeroCafé o en espera de conseguir licencia ambiental.

Esto implica que actualmente existe un déficit de 2 millones de metros cúbicos de capacidad de ZODME. No obstante, este proceso está en curso, por lo que este valor deberá revisarse y actualizarse según vaya avanzándose en él.”

Sin embargo, actualmente se cuenta con cuatro zodmes con diseños a nivel de fase III, que se encuentran incorporados en la licencia ambiental, pero que resultan insuficientes para el volumen del material que se debe disponer, los cuales son:

ZONA DE DEPÓSITO	CAPACIDAD APROXIMADA (M3)
Cauce Sur	1.550.000
San José	1.906.805
La Bretaña (6A, 7, 7-1, N, N1, N2)	305.000
Villa Praga	688.435
TOTAL:	4.450.240

La Asociación Aeropuerto del Café llegó a un acuerdo con el propietario del predio la María (Anexo Nro. 1), con el fin de satisfacer la necesidad de tener más zonas de depósito, para disponer residuos de construcción y demolición en cuatro zonas de su predio, las cuales se muestran a continuación: (...)

Conforme a la Escritura Pública 669 del 2 de febrero del año 2015, suscrita en la Notaría Segunda de Manizales, donde se establece desenglobar el predio denominado MARIA - LA YOLANDA descrito en el artículo segundo de la precitada Escritura Pública, en dos lotes de terreno y uno de ellos se denomina LA MARIA, conforme con la anotación número 6 del certificado de tradición. Los cuatro vasos que se encuentran ubicados en este predio, de acuerdo con la topografía aportada por el propietario, se ha realizado una estimación inicial de capacidad aproximada de 1.514.369 m3 distribuidos así:

Vaso Zona De Depósito La María	Capacidad Aproximada m3
La María 1	105.068
La María 2	646.625
La María 3	535.410
La María 4	227.266
TOTAL	1.514.369

Sin embargo, con esta capacidad aproximada, tampoco se obtiene la capacidad total requerida para la fase de excavaciones y explanaciones correspondiente a la primera etapa del proyecto, es por esto, que la Asociación Aeropuerto del Café, ha buscado nuevos predios que cumplan con las condiciones requeridas para el proyecto y acordó con los propietarios de dos predios, Veraguas que tiene un área aproximada de 7 hectáreas y Corozal que tiene un área aproximada de 5.65 hectáreas, así:

Zona de depósito Corozal: Con respecto a esta zona de depósito se tiene actualmente una alternativa de conformación del ZODME realizada por SEDIC S.A, la cual contempla una capacidad aproximada de 532.009 m3, razón por la cual la Asociación Aeropuerto del Café considera viable continuar con los diseños a nivel de fase III que permita obtener una capacidad igual o superior a la estimada previamente.

Zona de depósito Veraguas: Con respecto a esta zona de depósito tiene tres vasos de un área aproximada de 7 ha, los cuales se muestran a continuación: (...)

Teniendo en cuenta la necesidad que presenta la Asociación Aeropuerto del Café, actualmente el Patrimonio Autónomo Aerocafé inició un concurso de méritos para contratar los servicios profesionales para llevar a cabo los diseños en fase III de estos sitios de depósito descritos, el cual se debe adjudicar finalizando el mes de julio de 2022. Se solicita al Patrimonio Autónomo Aerocafé, contratar los servicios profesionales para llevar a cabo la interventoría al contrato de diseño que tiene por objeto la “Elaboración de los diseños a nivel de fase III de zonas de depósito de material sobrante “zodmes” proveniente de la excavación del proyecto Aeropuerto del Café, Palestina, Caldas” de las tres zonas de depósito mencionadas; para la disposición del material proveniente de las obras a ejecutar y, dada la complejidad de estos diseños y la responsabilidad que tiene la Asociación de entregar diseños integrales que cumplan con todas las condiciones geotécnicas, ambientales, financieras y de calidad se tomó la decisión de abrir convocatoria para contratar a un oferente idóneo para la realización de los estudios y diseños de dichos puntos; razón por la cual para verificar el cumplimiento de los diseños se hace necesario tener un interventor debido al conocimiento especializado la complejidad del mismo y la extensión del contrato, según lo solicita el manual de contratación y, con el fin de garantizar la calidad de los diseños y el cumplimiento de los requerimientos que tiene la Asociación Aeropuerto del Café.

Dado lo anterior, se hace necesario contar con una Persona jurídica con experiencia en interventoría de diseños o de obras de zonas de depósitos o de llenos o de terraplenes o estabilidad de taludes, bioingeniería, o afines, que presente mínimo un (1) certificado de un contrato ejecutado a satisfacción, en el cual se acredite dicha experiencia y mínimo dos (2) certificados de contratos ejecutados a satisfacción donde acredite que ha realizado estudios o diseños geotécnicos. Deberá garantizar la participación de mínimo un ingeniero civil con especialización o maestría en geotecnia, habitat o ingeniería estructural que obre como director de la interventoría

Se hace necesario para realizar la presente interventoría, que el proponente conozca el proyecto Aeropuerto del Café, su ubicación y zona de influencia, sus características geomorfológicas, tipos de suelos existentes, condiciones de transporte, vías de acceso, hidrogeología, condiciones climáticas y demás aspectos que se deban tener en cuenta para los diseños en fase III de estos sitios y que esté en capacidad de verificar los métodos y memorias de cálculo, los planos constructivos que permitan desarrollar la obra, el presupuesto y especificaciones técnicas acordes con los diseños propuestos por el consultor, documentos que harán parte de la licitación de construcción de la etapa 1 del aeropuerto. (...)

7. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 032-2022 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Director Senior de Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
8. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar una persona jurídica idónea para realizar la INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS”.
9. Que, mediante la instrucción del 25 de junio de 2022, el Gerente de la Unidad de Gestión, dio la directriz a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con la empresa **CODIAC S.A.S.** de acuerdo con lo previsto en los romanillos i) y v) del literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: “i) Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños” y “v. Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión.”

10. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, y la idoneidad del contratista a seleccionar de conformidad con el Certificado de Idoneidad y Análisis de Necesidad remitido y suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café.
11. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRENTE PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS”.

SEGUNDA. ALCANCE.

En términos generales y sin limitarse a ello, el alcance del contrato es:

- Coordinar y vigilar la ejecución de los diseños de cada zodme en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas, ambientales y financieras.
- Revisar el diseño de las zonas de depósito La María, Corozal y Veraguas u otros en caso de que se presente alguna condición ambiental o del propietario que imposibilite la destinación para estas zonas de depósito, el contratista con el visto bueno de la Asociación Aeropuerto del Café, podrá cambiar dicha zona por otra que reúna condiciones similares.
- Realizar el seguimiento oportuno al avance de los diseños presentados de las zonas de depósito La María, Corozal y Veraguas u otros en caso de que se presente alguna condición ambiental o del propietario u otra circunstancia que imposibilite la destinación para esta zona de depósito, el contratista con el visto bueno de la Asociación Aeropuerto del Café podrá cambiar dicha zona por otra que reúna condiciones similares.

El interventor será responsable del cabal cumplimiento de la programación que tiene los consultores a cargo del diseño y en general, por la calidad técnica de todo el estudio, que deberá ser ejecutado en concordancia con las normas, especificaciones y manuales técnicos vigentes.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato asciende a la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$150.616.580) M/CTE**, incluido el IVA y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor también comprende los costos y gastos administrativos, así como los demás impuestos que sean imputables por el tipo de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán a la entrega de los siguientes productos, una vez sean recibidos a satisfacción y aprobados por el supervisor del contrato:

- Un pago del 10% del valor del contrato a la aprobación de la geometría del zodme la María u otro de condiciones similares (10-15 ha).
- Un pago por valor del 30% del contrato a la aprobación de los diseños a nivel de fase III del zodme la María u otro de condiciones similares.
- Un pago por valor del 10% a la aprobación de la geometría del zodme Veraguas u otro zodme (5-10ha).
- Un pago por valor del 10% a la aprobación de la geometría del zodme Corozal (5-10ha).
- Un pago por valor el 40% del contrato a la aprobación de los diseños a nivel de fase III del zodme Veraguas y Corozal u otros de condiciones similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, La UG-PAA contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los pagos se efectuarán previa presentación: i) Del informe de actividades, reportadas por el contratista para el período respectivo. ii) Certificación de pago de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y iii) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, informe certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El último pago está sujeto a la presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio realmente prestados.

QUINTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contadas a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, previa aprobación de las garantías contractuales, plazo que se distribuirá conforme al seguimiento a realizar a las actividades a cargo del consultor, así:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN												
ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE “ZODMES” PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS												
OBJETO	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN	MES 1			MES 2			MES 3			
ZODME LA MARIA U OTRO		10 - 15 Ha										
	Determinación de la geometría - Análisis de alternativas		■									
	Revisión de exploración geotécnica			■	■							
	Diseños (Elaboración y entrega)				■	■						
	Aprobación y ajuste diseños					■	■					
ZODME COROZAL U OTRO		5 - 10 Ha										
	Determinación de la geometría - Análisis de alternativas			■								
	Exploración geotécnica				■	■						
	Diseños (Elaboración y entrega)					■	■					
	Aprobación y ajuste diseños						■	■				
ZODME VERAGUAS U OTRO		5 - 10 Ha										
	Topografía				■	■	■					
	Determinación de la geometría - Análisis de alternativas						■					
	Exploración geotécnica							■	■			
	Diseños (Elaboración y entrega)								■	■		
	Aprobación y ajuste diseños										■	■

PARÁGRAFO: El interventor podrá aprobar otro cronograma, siempre y cuando la entrega de la María se priorice y su ejecución se conserve de acuerdo con el tiempo planteado en este cronograma.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo-Aerocafé.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre del contrato, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.16 del Decreto 1072 de 2015. (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
13. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
14. Apoyar a la Asociación Aeropuerto del Café, en la toma de decisiones desde su disciplina profesional en el marco del contrato, si a ello hubiere lugar.
15. Constituir las garantías establecidas en el Manual de Contratación de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o liquidación del contrato.
16. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
17. Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
18. Garantizar el cuidado y buen uso de la información que sea puesta a su disposición para el cumplimiento del contrato.
19. Asumir, por cuenta y riesgo, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, dando cumplimiento a las normas legales vigentes, quedando claro que no existe ningún vínculo de tipo laboral del contratista con la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé ni la Asociación Aeropuerto del Café, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la presente contratación.
20. Presentar oportunamente las actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, de conformidad a la forma de pago pactada.
21. Vincular y mantener un mínimo de trabajadores de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional para la ejecución del Contrato, según los porcentajes establecidos en el Decreto 1860 de 2021, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto en mención, garantizando su vinculación con plena observancia de las normas contractuales aplicables según sea el caso. Para ello, el contratista deberá allegar un oficio de manifestación mensual en el que representante legal y/o revisor fiscal certifique bajo gravedad de juramento que se mantiene la contratación de los trabajadores de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional.

22. Las demás que le asigne la supervisión del contrato relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las obligaciones anteriormente descritas, el contratista se obliga a:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual, su alcance, así como el documento de análisis de necesidad en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y aprobada por la Asociación Aeropuerto del Café, con base en los términos establecidos en el presente documento de análisis de necesidad y sus anexos.
2. El INTERVENTOR, cuando lo considere necesario requerirá al Contratista, ajustar los diseños de cada zodme.
3. Informar a la Asociación Aeropuerto del Café y/o Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
4. Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
6. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
7. Elaborar el informe final de interventoría, donde se describa cada uno de los tres diseños que fueron aprobados con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
8. Acompañar todas las reuniones requeridas por la Asociación Aeropuerto del Café y elaborar las respectivas actas, garantizando la suscripción de todos los asistentes, las cuales sean convocadas en relación con el objeto y alcance contractuales.
9. Hacer cumplir el plan y cronograma de trabajo del consultor.
10. Informar al supervisor del contrato por escrito la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato de interventoría y/o de diseños objeto de la interventoría, y recomendar las acciones a seguir.
11. Presentar ante el supervisor, como máximo mensualmente un completo y detallado informe en el cual se consignen, entre otros aspectos, las actividades desarrolladas, el estado real de avance del contrato. El informe incluirá los respectivos controles presupuestales y de cronogramas de ejecución, con el respectivo registro fotográfico de aspectos relevantes. El informe deberá ser presentado en medio impreso a color y en medio digital en formatos editables (Word, Excel, AutoCAD, etc.).
12. Presentar un informe final completo y detallado de la ejecución de los contratos (diseño y supervisión).
13. Poner a disposición del proyecto el equipo de profesionales exigido, dotado de todos los recursos logísticos y personales para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
14. Realizar las actividades de campo necesarias para el cabal cumplimiento del contrato
15. Informar al supervisor del contrato de manera escrita, en caso de cambiar algún profesional del equipo de trabajo ofertado y aprobado por el supervisor designado por la Asociación Aeropuerto del Café, quienes deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos del presente análisis de necesidad.
16. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.
17. Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.

3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO, de conformidad con el informe del supervisor del contrato a cargo de la AAC.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, de conformidad con el informe del supervisor del contrato a cargo de la AAC del Supervisor y de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más,	El valor de esta garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Característica	Condición
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir EL CONTRATANTE o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del CONTRATANTE y/o de LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del CONTRATANTE y/o LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de LA FIDUCIARIA relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Cra. 23c 65 - 72 Oficina 1009 - Avenida Santander - Manizales, Correo electrónico codiacsas@gmail.com, teléfonos: 3117625231.
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co; William.perez@pa-aerocafe.com.co; gerente@aerocafe.com.co; director.juridico@aerocafe.com.co; rafael.gutierrez@pa-aerocafe.com.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El control y seguimiento del futuro contrato será ejercido por un Supervisor. En consideración a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo Derivado del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito entre ANI, AEROCIVIL, AAC, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE PALESTINA, INFICALDAS e INFIMANIZALES, dentro de las obligaciones establecidas para la Asociación, se encuentran las siguientes dispuestas en los literales a) y o) del numeral 10.7 del referido documento:

“10.7 OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE AEROCAFÉ

“a) Llevar a cabo la supervisión del contrato de consultoría cuyo objeto es efectuar la revisión y validación de los diseños de ingeniería de detalle, del presupuesto del proyecto, del cronograma de obra, para la construcción de una pista de 1.460 metros por 150 metros de franja y sus obras conexas, así como la definición de la modalidad de contratación para el desarrollo del proyecto (...)

o) Responder por la integridad y la calidad de los estudios, diseños y demás documentos que entregue para lo cual deberá asumir los costos adicionales que impliquen cualquier ajuste o rediseño, corrección o nuevo estudio que se realice, así como hacer efectivas las garantías correspondientes sobre la información y documentos que entreguen, si a ello hubiere lugar.”

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución en Palestina – Caldas y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA TERCERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la acta de inicio del contrato.

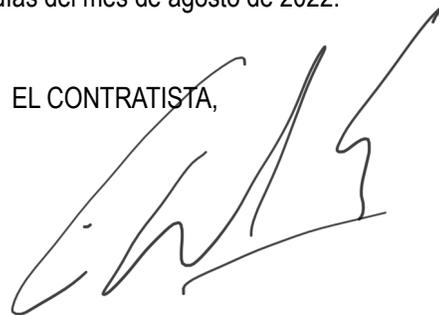
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

POR EL CONTRATANTE



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

EL CONTRATISTA,



CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES
CC. 10.237.493 de Manizales.
Representante Legal.
CODIAC S.A.S.
NIT. 901.055.837-2



De conformidad con lo establecido en las normas civiles y comerciales y de acuerdo con lo pactado en el citado contrato, se aprueba la póliza que ampara

APROBACION DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 010 de 2022 CELEBRADO ENTRE CODIAC S.A.S -Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTARDOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

FECHA DE APROBACIÓN	14/09/2022			OBSERVACIONES	El objeto del presente contrato es: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS					
VALOR DEL CONTRATO	\$	150,616,580	CONTRATISTA	CODIAC S.A.S	POLIZA(S) No.	42-45-101053605- Anexo 1				
			CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10 DE 2022	ASEGURADORA	Seguros del Estado				
AMPAROS										
AMPAROS	APLICA S/N	PORCENTAJE	VALOR	CUBRIMIENTO DESDE	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	DIAS DE DURACIÓN	TIEMPO ADICIONAL	TOTAL DE DURACIÓN DE LA PÓLIZA (EN DÍAS)	CUBRIMIENTO HASTA	
CUMPLIMIENTO	SI APLICA	10.00	15.061.658	30/08/2022	30/11/2022	90.00			30/05/2023	
CALIDAD DEL SERVICIO	SI APLICA	20.00	30.123.316	30/08/2022	30/11/2022	90.00			30/11/2025	
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	SI APLICA	5.00	7.530.829	30/08/2022	30/11/2022	90.00			30/11/2025	

Nota Se valida la garantía en la pagina de la aseguradora encontrando que se encuentra vigente.

Anotaciones	Cumple
Asegurado	Cumple
Identificación del Tomador	Cumple
Objeto Coincide	Cumple
Fecha de Expedición de la póliza (Caratula)	14/09/2022

Camilo Alejandro Parra Latorre

CAMILLO PARRA
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01		Aprobación garantía al Contrato

